



**UNIVERSIDAD DE TALCA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

MODIFICA REGLAMENTO DE EXAMEN DE
LICENCIATURA.

TALCA, 22 de noviembre de 2016.

N°134

VISTOS:

La facultad que me confiere la Resolución N°94 de 2012, que aprobó el texto refundido de Reglamento de Examen para Optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Talca y sus modificaciones y el D.U. N°115, del 30 de abril de 2014, que asigna funciones de Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

CONSIDERANDO:

Acuerdos de Consejo de Facultad N°456 y 457, sesiones del 14 y 21 de noviembre de 2016, respectivamente.

RESUELVO:

APROBAR las modificaciones al texto del Reglamento de Examen para Optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Talca, que a continuación se indican y que sustituyen, en su caso, las disposiciones vigentes:

ARTÍCULO 3

2. Las disciplinas jurídicas elegibles por el examinando son Derecho comercial, Derecho constitucional, Derecho penal, Derecho del trabajo y de la seguridad social, Derecho tributario, Derecho internacional (público o privado), Derecho administrativo y Teoría del Derecho.

ARTÍCULO 10

1. Treinta (30) días corridos antes del inicio de la temporada de examinación, se informará, a cada egresado inscrito, la composición de la comisión que le examinará. En el mismo acto, aquél sorteará la institución correspondiente a la disciplina elegida.

ARTÍCULO 11

1. El acto de examinación será público, siendo responsabilidad del Presidente(a) velar porque asistan a él dos (2) personas, a lo menos. Nadie podrá impedir el ingreso de público al acto de examinación oral.
4. El examinando, una vez concluida la interrogación en la disciplina jurídica elegida, sorteará dos instituciones en las disciplinas de Derecho civil y Derecho procesal, contempladas en los respectivos cedularios, sobre las cuales será interrogado respetando dicho orden. La interrogación no podrá exceder de 15 minutos para cada una de dichas disciplinas.

ARTÍCULO 12

4. En el evento que el examinando repruebe todas o alguna (s) de las tres disciplinas examinadas, la nota asignada a su examen será la de reprobación que resulte de conformidad con el número anterior, o nota tres coma cinco (3,5) en el caso que dicho promedio arroje una nota igual o superior a cuatro (4).
5. Si el examinando reprueba una disciplina podrá rendirla en la semana siguiente al término de la temporada de examinación oral ante una comisión especial. Esto tendrá lugar previo a la administración del examen escrito de aplicación de conocimientos. En caso de reprobación ante la comisión especial, las asignaturas aprobadas se mantienen en tal carácter para la temporada inmediatamente siguiente.
6. La calificación del examen oral de conocimientos tendrá una ponderación de un sesenta por ciento (60%) de la nota final.

ARTÍCULO 19

1. Para rendir el Examen de Licenciatura el egresado deberá inscribirse ante el Secretario(a) Académico(a) de Facultad entre noventa (90) y sesenta (60) días antes de la fecha de inicio de la temporada de examinación respectiva. En este acto, el egresado deberá inscribir la tercera disciplina jurídica elegida. Al momento de efectuar su inscripción para el Examen de Licenciatura, el egresado deberá acompañar los antecedentes solicitados por el Departamento de Registro Académico de la Universidad para el período lectivo respectivo, los que formarán su Expediente de Licenciatura.
2. El egresado podrá excusarse de rendir el Examen de Licenciatura, por razones justificadas, treinta (30) días corridos antes del inicio de la temporada de examinación correspondiente.

ARTÍCULO 21

1. Para los efectos de la rendición de los exámenes de licenciatura, el Decano(a) establecerá, al término de cada año académico y mediante resolución debidamente publicada, las temporadas de examinación pertinentes. Estas se iniciarán preferentemente en los meses de

enero, marzo y julio de cada año, salvo que el Decano(a) resuelva, por razones fundadas, señalar una oportunidad distinta.

3. Podrán rendir el examen de licenciatura en la primera temporada de cada año académico únicamente los estudiantes que no hayan egresado de la carrera el semestre inmediatamente anterior, salvo que el Decano(a) disponga lo contrario, por razones fundadas.
4. Solo podrán rendir el examen de licenciatura en la primera temporada de cada año académico quienes hayan sido reprobados en la última temporada del año académico anterior con nota igual o superior a tres coma uno (3,1).

ARTÍCULO TRANSITORIO

Lo dispuesto en el artículo 12.5 entrará en vigencia a contar de la primera temporada del año académico 2017.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
Por orden del Sr. Rector



CRISTIAN CONTRERAS ROJAS
SECRETARIO DE FACULTAD



DIEGO PALOMO VÉLEZ
DECANO

DPV/scp

Distribución:

- Rectoría
- Vicerrectoría Docencia de Pregrado
- Contraloría Interna
- Secretaría General
- Director Departamento
- Dirección Escuela Derecho Talca y Santiago
- Secretaría Facultad
- Archivo Facultad